

# Acta Sesión Ordinaria

## N° 157-2022

Acta de Sesión Ordinaria N°157-2022, celebrada el día 5 de julio del 2022. Lugar Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Distrito Lepanto. Hora 5:15 p.m, con la presencia de los señores (as):

Luz Elena Chavarría Salazar Aliyuri Castro Villalobos Argentina del Roció Gutiérrez Toruño	Presidenta Municipal Concejales Propietaria Concejales Propietaria
<b>AUSENTES</b>	
Neftalí Brenes Castro Gerardo Obando Rodríguez Keila Vega Carrillo Allan Manuel Barrios Mora Freddy Fernández Morales	Concejales Propietario Concejales Propietario Concejales Suplente Concejales Suplente Síndico Suplente.

Sra. Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo.

Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal.

Sesión Transmitida en vivo en la página Facebook del Concejo Municipal.

### AGENDA

#### ORACION

#### CAPITULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y

#### APROBACION DE LA AGENDA

#### CAPITULO II. APROBACION DE ACTAS

Sesión Ordinaria No. 155-2022, celebrada el día 28 de junio del 2022.

#### CAPITULO III. AUDIENCIA (AS)

#### CAPITULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

#### APITULO V. MOCIONES

#### CAPITULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

#### CAPITULO VII. COMISION

#### CAPITULO VIII. ASUNTOS VARIOS

.....  
Oración. La realiza la señora Aliyuri Castro Villalobos

#### CAPITULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.

La Sra. Luz Elena Chavarría, realiza la comprobación del quórum esta es aprobada con tres votos, se somete a votación la aprobación de la agenda,

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

es aprobada con tres votos. Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**CAPITULO II. APROBACION DE ACTAS.....**

**La Sra. Luz Elena Chavarría**, somete a votación Sesión Ordinaria No. 155-2022, celebrada el día 28 de junio del 2022 esta es aprobada con tres votos. Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**CAPITULO III. AUDIENCIA (AS).....**

Se recibe a la Licda. Mailyn Araya Flores. Indica: Vengo a presentar la liquidación de los compromisos, el cual son compras que se van a adquirir con dinero de años anteriores.

## LIQUIDACION DE COMPROMISOS DEL AÑO 2021

COMPROMISO PENDIENTE DE PAGO DEL AÑO 2022					
CONTRTACION DIRECTA					
ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	Nº DE CEDULA		PENDIENTE
	4/5/2021	Inversiones Armesa S.A	3-101-606600	SERVICIO	€ 4 500 000,00
067-2021	8/11/2021	Manejo Integral Tecno Ambiente	3-101-405054	SERVICIO	€ 1 111 000,00
068-2021	8/11/2021	Lumar Investment S.A	3-101-372566	SERVICIO	€ 5 110 600,00
079-2021	20/12/2021	Miguel Quesada Araya	2-0431-0013	SERVICIO	€ 4 300 000,00
080-2021	20/12/2021	Miguel Quesada Araya	2-0431-0013	SERVICIO	€ 3 746 096,00
081-2021	20/12/2021	Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 8 831 704,00
082-2021	20/12/2021	Agrocomercial Vesim LTDA	3-102-033932	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 1 197 796,85
083-2021	20/12/2021	Gerardo Carranza Rojas	2-0348-0173	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 497 960,19
084-2021	20/12/2021	JaquelineTrewin Zamora	8-0137-0651	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 1 440 750,00
085-2021	20/12/2021	Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 590 389,76
086-2021	20/12/2021	Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 484 048,00
087-2021	20/12/2021	Comercializadora AT del Sur SA	3-101-237629	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 199 158,00
088-2021	20/12/2021	Ivan Issac Carrasco Gordon	8-0109-0283	BIENES DURADEROS	€ 520 000,00
		Sebastian Matus Nors	7-0147-0209	SERVICIO	€ 80 000,00
		Aporte Organo de Normalizacoion Tecnica		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 705 110,97
		Juntas de Educacion (10%)		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 14 102 219,45
089-2021	30/12/2021	JMAA de Occidente S.A	3-101-606600	BIENES DURADEROS	€ 14 047 106,52
090-2021	30/12/2021	JMAA de Occidente S.A	3-101-606600	BIENES DURADEROS	€ 563 899,64
					<b>€ 62 027 839,38</b>

Lo que son las juntas de educación se han cancelado.

Acta ord.157-2022  
5 de julio del 2022

FORMULARIO N.º 5  
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO  
INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS  
AL 31-12-2021

PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	134 169 215,92	126 351 695,62	0,00	126 351 695,62	7 817 520,30	
Servicios	25 089 900,79	20 302 405,88	45 000,00	20 347 405,88	4 742 494,91	
Materiales y Suministros	2 312 129,74	635 397,95	484 048,00	1 119 445,95	1 192 683,79	OC086-2021
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bienes Duraderos	3 695 872,91	812 366,44	520 000,00	1 332 366,44	2 363 506,47	OC088-2021
Transferencias Corrientes	56 137 487,80	35 484 312,91	14 807 330,42	50 291 643,33	5 845 844,47	Juntas de Educación y ONT
Transferencias de Capital	3 913 895,26	3 913 895,26	0,00	3 913 895,26	0,00	
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cuentas Especiales	1 281 495,50	0,00	0,00	0,00	1 281 495,50	
<b>TOTALES</b>	<b>226 599 997,92</b>	<b>187 500 074,06</b>	<b>15 856 378,42</b>	<b>203 356 452,48</b>	<b>23 243 545,44</b>	



Un Distrito en Desarrollo

CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO  
LEPANTO

FORMULARIO Nro. 5  
Concejo Municipal de Distrito Lepanto  
Informe de Compromisos  
AL 30-06-2022

PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	EGRESOS REALES	COMPROMISOS	EGRESOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	134 169 215,92	126 351 695,62	0,00	126 351 695,62	7 817 520,30	
Servicios	25 089 900,79	20 302 405,88	45 000,00	20 347 405,88	4 742 494,91	
Materiales y Suministros	2 312 129,74	990 813,95	5 584,00	996 397,95	1 315 731,79	OC086-2021
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bienes Duraderos	3 695 872,91	1 332 366,44	0,00	1 332 366,44	2 363 506,47	OC088-2021
Transferencias Corrientes	56 137 487,80	50 291 643,33	0,00	50 291 643,33	5 845 844,47	Juntas de Educación y ONT
Transferencias de Capital	3 913 895,26	3 913 895,26	0,00	3 913 895,26	0,00	
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cuentas Especiales	1 281 495,50	0,00	0,00	0,00	1 281 495,50	
<b>TOTALES</b>	<b>€226 599 997,92</b>	<b>€203 182 820,48</b>	<b>€50 584,00</b>	<b>€203 233 404,48</b>	<b>€23 366 593,44</b>	



Un Distrito en Desarrollo

CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO  
LEPANTO

FORMULARIO N.º 5  
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO  
INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS  
AL 31-12-2021

PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNITARIOS

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	105 089 265,18	85 427 374,16	0,00	85 427 374,16	19 661 891,02	
Servicios	114 219 481,33	72 812 132,47	6 256 600,00	79 068 732,47	35 150 748,86	OC067-2021, OC068-2021
Materiales y Suministros	8 307 295,92	1 548 051,15	590 389,76	2 138 440,91	6 168 855,01	OC085-2022
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bienes Duraderos	12 727 341,60	1 120 529,02	0,00	1 120 529,02	11 606 812,58	
Transferencias Corrientes	2 610 000,00	2 603 424,94	0,00	2 603 424,94	6 575,06	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cuentas Especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTALES</b>	<b>242 953 384,03</b>	<b>163 511 511,74</b>	<b>6 846 989,76</b>	<b>170 358 501,50</b>	<b>72 594 882,53</b>	

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

FORMULARIO Nro. 5  
Concejo Municipal de Distrito Lepanto  
Informe de Compromisos  
AL 30-06-2022

**PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNITARIOS**

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	EGRESOS REALES	COMPROMISOS	EGRESOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	105 089 265,18	85 427 374,16	0,00	€85 427 374,16	€19 661 891,02	
Servicios	114 219 481,33	79 033 732,47	35 000,00	€79 068 732,47	€35 150 748,86	OC067-2021, OC068-2021
Materiales y Suministros	8 307 295,92	1 548 051,15	492 766,76	€2 040 817,91	€6 266 478,01	OC085-2022
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Bienes Duraderos	12 727 341,60	1 120 529,02	0,00	€1 120 529,02	€11 606 812,58	
Transferencias Corrientes	2 610 000,00	2 603 424,94	0,00	€2 603 424,94	€6 575,06	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Amortización	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Cuentas Especiales	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
<b>TOTALES</b>	<b>€242 953 384,03</b>	<b>€169 733 111,74</b>	<b>€527 766,76</b>	<b>€170 260 878,50</b>	<b>€72 692 505,53</b>	

Estos son los compromisos que se adquirieron el año anterior.

FORMULARIO N.º 5  
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO  
INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS  
AL 31-12-2021

**PROGRAMA III: INVERSIONES**

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	76 789 097,20	66 979 293,57	0,00	€66 979 293,57	€9 809 803,63	
Servicios	72 813 258,28	54 035 586,62	8 046 096,00	€62 081 682,62	€10 731 575,66	OC079-2021, OC080-2021
Materiales y Suministros	56 348 756,30	29 646 559,61	12 167 369,04	€41 813 928,65	€14 534 827,65	OC081-2021, OC082-2021, OC083-2021, OC084-2021, OC087-2021
Intereses y Comisiones	15 405 513,61	15 154 461,59	0,00	€15 154 461,59	€251 052,02	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Bienes Duraderos	168 643 338,02	79 889 986,83	19 111 006,16	€99 000 992,99	€69 642 345,03	
Transferencias Corrientes	3 500 000,00	3 275 206,61	0,00	€3 275 206,61	€224 793,39	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Amortización	8 811 782,79	6 112 029,01	0,00	€6 112 029,01	€2 700 753,78	
Cuentas Especiales	19 240 000,00	0,00	0,00	€0,00	€19 240 000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>€421 551 746,20</b>	<b>€255 093 123,84</b>	<b>€39 324 471,20</b>	<b>€288 305 566,03</b>	<b>€133 246 180,17</b>	

Estos son los compromisos que se ejecutaron.



CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO  
LEPANTO

*Un Distrito en Desarrollo*

FORMULARIO Nro. 5  
Concejo Municipal de Distrito Lepanto  
Informe de Compromisos  
AL 30-06-2022

**PROGRAMA III: INVERSIONES**

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	EGRESOS REALES	COMPROMISOS	EGRESOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	76 789 097,20	66 979 293,57	0,00	€66 979 293,57	€9 809 803,63	
Servicios	72 813 258,28	59 186 398,62	575 487,04	€59 761 885,66	€13 051 372,62	OC079-2021, OC080-2021
Materiales y Suministros	56 348 756,30	41 677 919,46	3 799,19	€41 681 718,65	€14 667 037,65	OC081-2021, OC082-2021, OC083-2021, OC084-2021, OC087-2021
Intereses y Comisiones	15 405 513,61	15 154 461,59	0,00	€15 154 461,59	€251 052,02	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Bienes Duraderos	168 643 338,02	94 500 992,97	0,02	€94 500 992,99	€74 142 345,03	
Transferencias Corrientes	3 500 000,00	3 275 206,61	0,00	€3 275 206,61	€224 793,39	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	€0,00	€0,00	
Amortización	8 811 782,78	6 112 029,01	0,00	€6 112 029,01	€2 699 753,77	
Cuentas Especiales	19 240 000,00	0,00	0,00	€0,00	€19 240 000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>€421 551 746,19</b>	<b>€286 886 301,83</b>	<b>€579 286,25</b>	<b>€287 465 588,08</b>	<b>€134 086 158,11</b>	

Acta ord.157-2022  
5 de julio del 2022



FORMULARIO N.º 4  
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO  
INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS  
AL 31-12-2021

RESUMEN

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO
Remuneraciones	316 047 578,30	278 758 363,35	0,00	278 758 363,35	37 289 214,95
Servicios	212 122 640,40	147 150 124,97	14 347 696,00	161 497 820,97	50 624 819,43
Materiales y Suministros	66 968 181,96	31 830 008,71	13 241 806,80	45 071 815,51	21 896 366,45
Intereses y Comisiones	15 405 513,61	15 154 461,59	0,00	15 154 461,59	251 052,02
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Bienes Duraderos	185 066 552,53	81 822 882,29	19 631 006,16	101 453 888,45	83 612 664,08
Transferencias Corrientes	62 247 487,80	41 362 944,46	14 807 330,42	56 170 274,88	6 077 212,92
Transferencias de Capital	3 913 895,26	3 913 895,26	0,00	3 913 895,26	0,00
Amortización	8 811 782,78	6 112 029,01	0,00	6 112 029,01	2 699 753,78
Cuentas Especiales	20 521 495,50	0,00	0,00	0,00	20 521 495,50
<b>TOTALES</b>	<b>891 105 128,15</b>	<b>606 104 709,64</b>	<b>62 027 839,38</b>	<b>668 132 549,02</b>	<b>222 972 579,13</b>

FORMULARIO Nro. 4  
Concejo Municipal de Distrito Lepanto  
Informe de Compromisos  
AL 30-06-2022

RESUMEN

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	EGRESOS REALES	COMPROMISOS	EGRESOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO
Remuneraciones	€316 047 578,30	€278 758 363,35	€0,00	€278 758 363,35	€37 289 214,95
Servicios	€212 122 640,40	€158 522 536,97	€655 487,04	€159 178 024,01	€52 944 616,39
Materiales y Suministros	€66 968 181,96	€44 216 784,56	€502 149,95	€44 718 934,51	€22 249 247,45
Intereses y Comisiones	€15 405 513,61	€15 154 461,59	€0,00	€15 154 461,59	€251 052,02
Activos Financieros	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
Bienes Duraderos	€185 066 552,53	€96 953 888,43	€0,02	€96 953 888,45	€88 112 664,08
Transferencias Corrientes	€62 247 487,80	€56 170 274,88	€0,00	€56 170 274,88	€6 077 212,92
Transferencias de Capital	€3 913 895,26	€3 913 895,26	€0,00	€3 913 895,26	€0,00
Amortización	€8 811 782,78	€6 112 029,01	€0,00	€6 112 029,01	€2 699 753,77
Cuentas Especiales	€20 521 495,50	€0,00	€0,00	€0,00	€20 521 495,50
<b>TOTALES</b>	<b>€891 105 128,14</b>	<b>€659 802 234,05</b>	<b>€1 157 637,01</b>	<b>€660 959 871,06</b>	<b>€230 145 257,08</b>

Fue muy poco lo que quedo sin liquidar.  
€1.157.637.01 es lo que quedo pendiente.  
Las transferencias nos quedan completas.

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021**  
En colones

	PRESUPUESTO	REAL <sup>1</sup>
<b>INGRESOS</b>	€891 105 128,14	€773 327 691,39
Menos:		
<b>GASTOS</b>	€891 105 128,14	€668 132 549,02
<b>SUPERÁVIT / DÉFICIT</b>		<b>€105 195 142,37</b>
<b>Mas</b>		
Mas Notas de Credito sin Contabilizar		<b>€23 367 535,14</b>
Menos: Saldos con destino específico		€179 776 699,96
<b>SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT</b>		<b>-€51 214 022,45</b>

**DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:**

Concepto específico	Fundamento legal o especial que lo justifica	Monto
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley N° 7509		2 271,62
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley N° 7509		851,86
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley N° 7729		30 109,19
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		150 649,12
Fondo programas deportivos 50% espectáculos públicos		1 266 098,69
Fondo programas culturales 50% espectáculos públicos		1 098 746,00
Comité Cantonal de Deportes		42 939 666,78
Federación de Municipalidades y Concejos de Distrito del Páccico		1 527 922,36
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO		29 679,22
Ley N°7788 30% Estrategias de protección medio ambiente		1 250 936,10
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114		40 791 291,05
Impuesto por movilización de carga portuaria Ley N° 5582		10 436 897,09
Fondo Aseo de Vías		1 400 000,00
Fondo cementerio		728 736,55
Notas de crédito sin registrar		54 755 309,19
Notas de crédito sin registrar 2021		23 367 535,14

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021**  
En colones

	PRESUPUESTO	REAL <sup>1</sup>
<b>INGRESOS</b>	€891 105 128,14	€773 327 691,39
Menos:		
<b>GASTOS</b>	€891 105 128,14	€668 132 549,02
<b>SUPERÁVIT / DÉFICIT</b>		<b>€105 195 142,37</b>
<b>Mas</b>		
Mas Notas de Credito sin Contabilizar		<b>€23 367 535,14</b>
Menos: Saldos con destino específico		€179 776 699,96
<b>SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT</b>		<b>-€51 214 022,45</b>

**DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:**

Concepto específico	Fundamento legal o especial que lo justifica	Monto
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley N° 7509		2 271,62
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley N° 7509		851,86
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley N° 7729		30 109,19
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		150 649,12
Fondo programas deportivos 50% espectáculos públicos		1 266 098,69
Fondo programas culturales 50% espectáculos públicos		1 098 746,00
Comité Cantonal de Deportes		42 939 666,78
Federación de Municipalidades y Concejos de Distrito del Páccico		1 527 922,36
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO		29 679,22
Ley N°7788 30% Estrategias de protección medio ambiente		1 250 936,10
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114		40 791 291,05
Impuesto por movilización de carga portuaria Ley N° 5582		10 436 897,09
Fondo Aseo de Vías		1 400 000,00
Fondo cementerio		728 736,55
Notas de crédito sin registrar		54 755 309,19
Notas de crédito sin registrar 2021		23 367 535,14

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021**  
 En colones

	PRESUPUESTO	REAL <sup>1</sup>
<b>INGRESOS</b>	€891 105 128,14	€773 327 691,39
Menos:		
<b>GASTOS</b>	€891 105 128,14	€668 132 549,02
<b>SUPERÁVIT / DÉFICIT</b>		<b>€105 195 142,37</b>
<b>Mas</b>		
Mas Notas de Credito sin Contabilizar		<b>€23 367 535,14</b>
Menos: Saldos con destino específico		€179 776 699,96
<b>SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT</b>		<b>-€51 214 022,45</b>

**DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:**

Concepto específico	Fundamento legal o especial que lo justifica	Monlo
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley N° 7509		2 271,62
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley N° 7509		851,86
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley N° 7729		30 109,19
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		150 649,12
Fondo programas deportivos 50% espectáculos públicos		1 266 098,69
Fondo programas culturales 50% espectáculos públicos		1 098 746,00
Comité Cantonal de Deportes		42 939 666,78
Federación de Municipalidades y Concejos de Distrito del Pacífico		1 527 922,36
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO		29 679,22
Ley N°7788 30% Estrategias de protección medio ambiente		1 250 936,10
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114		40 791 291,05
Impuesto por movilización de carga portuaria Ley N° 5582		10 436 897,09
Fondo Aseo de Vías		1 400 000,00
Fondo cementerio		728 736,55
Notas de crédito sin registrar		54 755 309,19
Notas de crédito sin registrar 2021		23 367 535,14

**Concejo Municipal de Distrito Lepanto**  
**Liquidación de Compromisos**  
**Determinación del Superávit de Compromisos y Total**

**Resumen General**

Compromisos al 31-12-2021	<b>62 027 839,38</b>
Menos:	<b>1 157 637,01</b>
Compromisos pagados al 30-06-2022	60 870 202,37
Igual:	
Superávit de compromisos	<b>1 157 637,01</b>
Superávit Libre	<b>-51 214 022,45</b>
Superávit Específico	<b>179 776 699,69</b>
<b>SUPERAVIT TOTAL</b>	
Superávit al 31-12-2020	<b>128 562 677,24</b>
Más:	
Superávit de compromisos	<b>1 157 637,01</b>
Igual:	
Superávit Total	<b>129 720 314,25</b>
Superávit Libre	<b>-51 214 022,45</b>

**Acta ord.157-2022  
5 de julio del 2022**

COMPROMISO PENDIENTE DE PAGO DEL AÑO 2022.			
PROVEEDOR	Nº DE CEDULA	PARTIDA	SALDO
Inversiones Armesa S.A	3-101-606600	SERVICIO	₡560 203,04
Manejo Integral Tecno Ambiente	3-101-405054	SERVICIO	₡0,00
Lumar Investement S.A	3-101-372566	SERVICIO	₡0,00
Miguel Quesada Araya	2-0431-0013	SERVICIO	₡11 750,00
Miguel Quesada Araya	2-0431-0013	SERVICIO	₡3 534,00
Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡3 791,00
Agrocomercial Vesim LTDA	3-102-033932	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡0,00
Gerardo Carranza Rojas	2-0348-0173	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡0,19
Jaqueline Trewin Zamora	8-0137-0651	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡0,00
Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡492 766,76
Servicentro Jicaral BCH SA	3-101-696870	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡5 584,00
Comercializadora AT del Sur SA	3-101-237629	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡8,00
Ivan Issac Carrasco Gordon	8-0109-0283	BIENES DURADEROS	₡0,00
Sebastian Matus Nors	7-0147-0209	SERVICIO	₡80 000,00
Aporte Organo de Normalizacoion Tecnica		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡0,00
Juntas de Educacion (10%)		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡0,00
JMAA de Occidente S.A	3-101-606600	BIENES DURADEROS	₡0,02
JMAA de Occidente S.A	3-101-606600	BIENES DURADEROS	₡0,00
<b>Total Compromisos &amp; Ejecución</b>			<b>₡1 157 637,01</b>

**Una vez analizada se toma acuerdo.  
Se hace un receso de cinco minutos.  
Se reinicia la sesión.**

**CAPITULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....**

**Inciso a.....**

Se procede a leer carta de solicitud de audiencia del señor Greddy Chaves Marin de la comunidad de La Balsa, para tratar asuntos de su comunidad.

**Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Inciso b.....**

Se procede a leer **N.º 4375-E8-2022.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil veintidós.7

**Solicitud de opinión consultiva formulada por el señor José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, sobre la vigencia de un criterio jurisprudencial de este Tribunal Supremo de Elecciones. RESULTADO**

1.- Por oficio n.º PEP-OFI-1338-2022 del 14 de junio de 2022, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, el señor el señor José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, sobre la vigencia de un criterio jurisprudencial de este Tribunal Supremo de Elecciones (folios 2 y 3).



2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.  
Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**, y;

### **CONSIDERANDO**

**I.- Objeto de la consulta.** El señor López Baltodano consulta a este Pleno si mantiene vigente el criterio según el cual la potestad disciplinaria en contra de los funcionarios municipales de elección popular -por faltas al deber de probidad- corresponde a los propios concejos municipales, siendo la participación de la Procuraduría de la Ética Pública posible pero eventual.

Para sustentar su gestión, el señor Procurador de la Ética Pública se sirve citar una actuación jurisdiccional de la Sección Especializada de esta Tribunal en la que, en apariencia, se dispone que la participación de ese reparto es preceptiva, en tanto se les ordena realizar una investigación preliminar antes de remitir la denuncia específica ante el respectivo gobierno local.

**II.- Legitimación para acudir en consulta.** El artículo 12 inciso d) del Código Electoral señala que este Tribunal puede evacuar consultas de los jefes de los entes públicos que tengan un interés legítimo en la materia electoral; legitimación que, tratándose de la Procuraduría General de la República, se encuentra reservada, por regla de principio, a quien ocupe el cargo de Procurador o Procuradora General de la República. Sin embargo, tal regla se entiende excepcionada cuando se trata de gestiones formuladas por el Director de la Procuraduría de la Ética Pública, en tanto ese reparto administrativo tiene un importante nivel de independencia en razón de las normas legales que lo crearon (Ley n.º 8242).

En consecuencia, pese a que el señor López Baltodano no es el jefe institucional, lo cierto es que este Pleno reconoce su capacidad procesal en este tipo de asuntos.

**III.- Sobre el carácter abstracto de este pronunciamiento.** Como se indicó en el considerando I, el interesado funda su duda en la existencia de un pronunciamiento de la Sección Especializada (emitido en el trámite de un caso concreto) que, en apariencia, podría entenderse como un cambio a la jurisprudencia electoral relativa a la distribución competencial para la tramitación y el juzgamiento de funcionarios municipales de elección popular, por faltas al deber de probidad.

Debe recordarse que, dentro de los presupuestos que rigen la opinión consultiva, está que la interrogante versa sobre aspectos planteados en abstracto y no sobre asuntos específicos, por lo que el análisis que se hará de la situación debe entenderse como uno general y no referido a la resolución particular de la Sección Especializada que se reseña. Como órgano jurisdiccional, esa instancia goza de plena independencia para el

desempeño de sus funciones y este Pleno solo estaría habilitado a revisar su accionar, dentro del respectivo expediente, vía recurso de reconsideración.

Por tal motivo, no se valorará la corrección o no de lo actuado por el citado órgano jurisdiccional electoral, sino que, únicamente, se aclarará cuál es la postura de este Tribunal Supremo de Elecciones en punto al régimen sancionatorio de los funcionarios municipales de elección popular cuando se trata de faltas al deber de probidad.

**IV.- Sobre el fondo de la consulta.** En 2017, el Concejo Municipal de Grecia consultó a esta Autoridad Electoral si esa instancia local podía iniciar un procedimiento administrativo contra alguno de sus miembros por eventuales faltas a las leyes de Control Interno y contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, gestión que fue atendida por resolución n.º 2635-E8-2017 de las 11:00 horas del 27 de abril de 2017; en esa sentencia, se reiteró una consistente línea jurisprudencial que suma casi tres lustros de vigencia.

Este Pleno ha sostenido que, en tesis de principio, la potestad administrativo-sancionatoria para el juzgamiento de faltas al deber de probidad que comentan los funcionarios municipales de elección popular corresponde al concejo municipal del respectivo cantón. Sobre esa línea, en la sentencia n.º 1114-M-2009 de las 11:50 horas del 5 de marzo de 2009, se aclaró:

*“Los citados antecedentes [refiriéndose a las resoluciones n.º 3509-M-2007 y n.º 713-M-2008] forman parte de una doctrina jurisprudencial que ha elaborado este Tribunal, la cual precisa con claridad y en forma vinculante su ámbito de actuación tratándose de **infracciones previstas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública -incluida la violación del deber de probidad (art. 3 y 4)- que se atribuyan a funcionarios municipales de elección popular.***

***De acuerdo con esa doctrina, corresponde a las propias instancias disciplinarias de las municipalidades instruir los respectivos procedimientos administrativos e imponer las sanciones previstas en esa normativa; atribución que comparten con la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 40 de la Ley que nos ocupa, cuya intervención se justifica plenamente aún en situaciones que comporten una simple amenaza a la hacienda pública y no solo cuando ésta haya resultado lesionada. Esta competencia para declarar responsabilidades disciplinarias se afirma sin perjuicio de la posible participación de las auditorías internas de las corporaciones municipales y de la Procuraduría de la Ética Pública, como órganos coadyuvantes en la fase de investigación preliminar de los hechos.***

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

*Estas reglas de principio se excepcionan parcialmente cuando el órgano que instruye el procedimiento administrativo -y como resultado del mismo- arriba a la conclusión de que la falta cometida amerita ser castigada con la remoción del funcionario municipal de elección popular. En tal hipótesis, al carecer de competencia para disponerlo por propia autoridad, debe limitarse a recomendarlo al Tribunal Supremo de Elecciones en resolución fundada y trasladar el expediente a su conocimiento. Esta intervención del organismo electoral, prevista en el numeral 43 de la referida Ley, actúa como garantía del mandato popular conferido al funcionario municipal en las urnas. Pero nótese que, aún en estos casos, no compete a la justicia electoral la investigación de los hechos ni la instrucción del expediente, sino únicamente el dictado de la resolución que, con fundamento en el procedimiento administrativo previamente desarrollado por las instancias disciplinarias municipales o la propia Contraloría General de la República, ordena la cancelación de las credenciales; conclusión que encuentra fundamento adicional en lo resuelto por la Sala Constitucional en su sentencia n.º 2000-06326 de las 16:48 horas del 19 de julio del 2000.” (resaltado no pertenece al original).*

De acuerdo con los precedentes electorales, como puede observarse, el procedimiento administrativo o la fase eventual previa que supone la investigación preliminar deben llevarse a cabo en el seno de la propia municipalidad. El único escenario que habilita al Juez Electoral para conocer sobre ese tipo de diligencias, es si, luego del respectivo procedimiento en sede municipal, el órgano local considera necesaria la cancelación de la credencial del servidor de elección popular; en tal supuesto, las diligencias deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Electoral para que se inicie el respectivo proceso de cancelación (artículo 253 del Código Electoral).

Importa señalar que también la jurisprudencia de este Órgano Constitucional ha reconocido la posibilidad de que la investigación preliminar en el citado tipo de circunstancias pueda ser llevada a cabo por la Procuraduría de la Ética Pública, según sus competencias; empero, esa intervención es posible pero eventual.

El referido órgano procurador podría, según sus propias reglas internas de funcionamiento, admitir una denuncia ciudadana por presunta violación al deber de probidad en la que habría incurrido un funcionario municipal de elección y, con base en ello, llevar a cabo una investigación preliminar; el resultado de esas pesquisas debe ponerse en conocimiento del respectivo Concejo Municipal, instancia que resolverá sobre la procedencia o no de apertura el procedimiento administrativo sancionatorio (ver, entre otras, resolución de las 15:40 horas del 8 de marzo de 2016, por intermedio

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

de la cual se atendió la resolución de la Procuraduría de la Ética Pública n.º AEP-RES-021-2016 de las 14:15 horas del 24 de febrero de 2016).

Sin embargo, esa participación de la citada Procuraduría no es preceptiva ni supone, en modo alguno, que la potestad sancionatoria -en esta materia- está supeditada a que ese reparto haga una obligatoria investigación preliminar, máxime cuando esa etapa no está regulada por ley y, en todo caso, es absolutamente eventual. Incluso, tales pesquisas previas pueden ser llevadas a cabo por el propio concejo municipal, sin que luego sus actuaciones deban ser revisadas por el órgano procurador.

En cualquier caso, una vez realizada una investigación preliminar sobre un cuadro fáctico concreto, ya sea por parte la Procuraduría de la Ética Pública o del respectivo concejo municipal, tal etapa no debe ser repetida; o sea, luego de las pesquisas previas (independientemente de quién las haya realizado) lo que procede es que el órgano local se pronuncie sobre la pertinencia o no de iniciar el procedimiento ordinario sancionatorio.

A la luz de lo expuesto, este Tribunal Supremo de Elecciones mantiene el criterio según el cual la potestad sancionatoria, en faltas al deber de probidad, en las que sean responsables funcionarios municipales de elección popular corresponde al propio gobierno local.

**POR TANTO**

Se evacua la solicitud de opinión consultiva en los siguientes términos: **A)** se mantiene vigente el criterio según el cual la potestad sancionatoria en faltas al deber de probidad, en las que sean responsables funcionarios municipales de elección popular, corresponde al propio gobierno local. El único supuesto que habilita al Juez Electoral para conocer sobre ese tipo de diligencias, es si, luego del respectivo procedimiento en sede municipal, el órgano local considera necesaria la cancelación de la credencial del servidor de elección popular; en tal escenario, las diligencias deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Electoral para que se inicie el respectivo proceso de cancelación. **B)** La investigación preliminar en el citado supuesto de infracción al deber de probidad puede ser llevada a cabo por la Procuraduría de la Ética Pública, según sus competencias; sin embargo, esa intervención es posible pero eventual. La participación de esa Procuraduría no es preceptiva ni supone, en modo alguno, que la potestad sancionatoria -en esta materia- está supeditada a que ese reparto realice pesquisas preliminares. **C)** El órgano procurador podría, según sus propias reglas internas de funcionamiento, admitir una denuncia ciudadana por presunta violación al deber de probidad en la que habría incurrido un funcionario municipal de elección y, con base en ello, llevar a cabo una investigación preliminar; el resultado de esas pesquisas debe ponerse en

conocimiento del respectivo concejo municipal, instancia que resolverá sobre la procedencia o no de apertura el procedimiento administrativo. **D)** Las investigaciones preliminares, en estos asuntos, pueden ser llevadas a cabo por el propio Concejo Municipal, sin que luego sus actuaciones deban ser revisadas por el órgano procurador. **E)** En cualquier caso, una vez realizada una investigación preliminar sobre un cuadro fáctico concreto, ya sea por parte la Procuraduría de la Ética Pública o del respectivo concejo municipal, tal etapa no debe ser repetida; o sea, luego de las pesquisas previas (independientemente de quién las haya realizado) lo que procede es que el órgano local se pronuncie sobre la pertinencia o no de iniciar el procedimiento ordinario sancionatorio. Notifíquese al señor López Baltodano, a la Sección Especializada de este Tribunal y a los concejos municipales y concejos municipales de distrito del país. Firmado por *Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Hugo Ernesto Picado León, Zetty María Bou Valverde*

**Una vez analizado se toma acuerdo.**

Se le pasa el documento al Lic Mariano Nuñez para que explique lo solicitado.

**Lic Mariano Nuñez**, se trata de un documento de aclaratoria de parte del TSE de una solicitud y remiten para conocimiento.

**Inciso c**.....

Se procede a leer **4407-E8-2022.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**. San José, a las diez horas del veintitrés de junio de dos mil veintidós. **Solicitud de opinión consultiva formulada por la señora Jacqueline Salazar Quesada, cédula de identidad n.º 1-0826-0240, sobre los alcances de la ley n.º 10.183.** RESULTANDO

1.- En escrito del 2 de junio de 2022, recibido en la Secretaría del Despacho el 13 de esos mismos mes y año, la señora Jacqueline Salazar Quesada, cédula de identidad n.º 1-0826-0240, solicita opinión consultiva sobre los alcances de la ley n.º 10.183 que modificó el artículo 14 del Código Municipal para limitar la reelección sucesiva e indefinida de las autoridades del gobierno local (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**, y;

**CONSIDERANDO**

**I.- Objeto de la consulta.** La interesada consulta si, a la luz de las reglas de la ley n.º 10.183, podrá postularse para contender por una regiduría en 2024, ya que se desempeñó como edila por un lapso de nueve meses en el cuatrienio 2016-2020 (fue designada para cubrir una vacante definitiva) y, además, fue declarada electa como regidora propietaria de Desamparados

para el período que va del 1.º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2024 (declaratoria de elección n.º 1495-E11-2020).

La gestión se basa en que la referida ley señala que “*Las personas regidoras (...) podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período*”, sin que se precise si los períodos se computan si son completos (los cuatro años de mandato) o si también cuenta como tal (un período) el desempeño del cargo por cualquier lapso.

**II.- Legitimación para consultar.** El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita a este Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral o de cualquier particular si, a criterio de este Órgano, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral. Esa importancia se mide, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, en función de la necesidad de aclarar las normas del ordenamiento jurídico electoral cuando sus disposiciones no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una contradicción con mandatos constitucionales o cuando las previsiones requieran de una posterior complementación práctica para que surtan efectos.

Además de esos elementos objetivos (que acreditan la pertinencia de abordar el tema), resulta fundamental que el pronunciamiento sea requerido por un ciudadano que tenga un interés legítimo en el objeto de la consulta, como manera de demostrar su legitimación activa. Por regla de principio, la persona que acuda a este Pleno para que se le despeje una duda sobre cómo debe entenderse una norma electoral debe argumentar por qué, eventualmente, el respectivo precepto le es aplicable o tiene relación consigo misma u otra persona (física o jurídica) a la que represente.

En este asunto, la norma que se pide clarificar es electoral en tanto refiere a una condición de inelegibilidad y existe pertinencia en su abordaje: es una regla incorporada recientemente al ordenamiento jurídico (la ley data de mayo de 2022) que se aplicará en los comicios de 2024 y cuyos alcances deben estar delimitados antes de que las agrupaciones inicien los procesos de inscripción de precandidaturas. Además, la gestionante ha señalado su interés de una eventual postulación en los próximos comicios locales y cómo el precepto en consulta incidiría en sus pretensiones políticas.

En consecuencia, al existir legitimación activa de quien insta, corresponde evacuar la interrogante planteada, en lo que refiere a las regidurías, puesto que es el cargo por el que se consulta.



**III.- Sobre el fondo.** Los parámetros constitucional y convencional conceptualizan el derecho de participación política como uno fundamental y humano, por lo que cualquier limitación que se plantee debe estar prevista en una norma de rango legal o superior y responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La Asamblea Legislativa -del 2005 a la fecha- consultó a esta Magistratura, en atención a lo preceptuado en el ordinal 97 de la Constitución Política, al menos seis proyectos de ley en los que, de alguna forma y por intermedio de modificaciones al artículo 14 del Código Municipal, se pretendía establecer restricciones a la reelección en los diversos puestos del gobierno local; esas iniciativas, en suma, aspiraban a limitar el sufragio pasivo (componente del citado derecho de participación) con el fin de promover el recambio real de las autoridades municipales.

Dentro de esas iniciativas se encontraba el expediente legislativo n.º 21.810 que, finalmente, se convirtió en la ley n.º 10.183 que ahora se consulta. En la exposición de motivos, los promoventes señalaron que su intención era *“evita (r) la reelección continua permanente, obligando para ello al relevo de todas las autoridades locales después de que éstas hayan cumplido dos períodos consecutivos de mandato constitucional en un mismo puesto (...)”*.

Tal aspiración se cristalizó en el cuerpo de la ley mediante el enunciado *“quienes ocupen cualquiera de los cargos (...) podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez”* y en el artículo transitorio que, en lo conducente a las regidurías, estableció: *“Las personas que actualmente se desempeñen como (...) regidores y regidoras propietarios (...) y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal (...)”*.

Como puede observarse, el legislador hizo referencia a la “reelección” y a la elección por dos períodos como las condiciones para determinar la posibilidad futura de postulación inmediata, sin que se puntualizara si ello suponía el haberse desempeñado en los puestos en dos períodos distintos por cualquier lapso o si, más bien, el impedimento regiría solo en aquellos escenarios en los que el ciudadano hubiera ejercido el cargo durante dos cuatrienios completos y sucesivos.

Para decidir el asunto deben tomarse en consideración las reglas de interpretación que rigen las dinámicas en las que están de por medio los referidos derechos humanos, como lo son aquellas directivas hermenéuticas según las cuales las normas que regulan la restricción de las prerrogativas ciudadanas deben interpretarse restrictivamente.

En similar sentido, la jurisprudencia electoral ha sido conteste en señalar que, por imperativo del principio pro participación, *“la exégesis de las reglas*

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

*del ordenamiento jurídico-electoral debe efectuarse de tal manera, que en cualquier caso, se privilegie la participación política de las personas, de manera tal que las restricciones o limitaciones a este derecho sean únicamente aquellas que estén contempladas expresamente en la ley.”* (resolución n.º 4886-E6-2009 de las 15:00 horas del 4 de noviembre de 2009, cuyo sustrato jurídico ha sido reiterado, entre otras, en la sentencia n.º 8080-E8-2017 de las 11:15 horas del 20 de diciembre de 2017).

Por ello, ante la ambigüedad del enunciado legislativo, este Tribunal, como interprete exclusivo y obligatorio de las normas electorales (artículo 102.3 constitucional), debe decantarse por la opción que limite menos la participación política, decisión que, en todo caso, resulta armónica con la “razón de legislar” (*ratio legis*). Las leyes normalmente son la respuesta institucional a fenómenos sociales que, a los ojos de los diputados (como representantes de la soberanía popular), deben ser regulados con el fin de encausar conductas hacia determinados fines o valores que, colectivamente, se consideran como trascendentes y deseables para mejorar las condiciones de vida de la población, así como para robustecer los sistemas social, económico y político.

La iniciativa legislativa que culminó con la ley que limitó la reelección sucesiva en los cargos municipales, como se indicó, responde a una inquietud ciudadana acerca de la permanencia de personas en el mismo puesto de elección por varios años, así como a recomendaciones de organismos hemisféricos y de veeduría internacional que, en varias ocasiones, habían sugerido al país revisar su régimen electoral en punto a las amplias posibilidades que tenían los funcionarios reeleccionistas de seguir presentando indefinidamente su nombre al electorado.

En otras palabras, el legislador, con la norma promulgada, quiso atender el escenario en el que personas permanecían largo tiempo en los cargos de representación (aunque gozaran del respaldo ciudadano), entendido ese lapso extendido, según los propios criterios de la ley, como dos períodos consecutivos.

Cuando una persona es llamada a ejercer un cargo municipal de elección popular ante una vacante definitiva (para completar un mandato cuatrienal), la designación no puede entenderse como el primer o el segundo período (según corresponda) al que hace referencia la ley n.º 10.183, en tanto ese nombramiento no es, en sentido estricto, una elección.

Luego de realizado el escrutinio definitivo de los votos y atendidas las demandas de nulidad (si las hubiera), este Tribunal emite las respectivas declaratorias de elección, actos electorales en los que, con base en el favor popular recibido por las agrupaciones políticas en contienda y aplicando la fórmula electoral, se establece cuáles ciudadanos resultaron electos en los



diversos cargos de representación. Véase que, en ese tipo de resoluciones, se utiliza la fórmula “*se declaran electas (...)*”, en tanto es la vía por intermedio de la cual Tribunal, como garante de la pureza del sufragio, confirma y legitima la voluntad popular y la hace jurídicamente operante para todos los efectos.

Por su parte, en las resoluciones que cancelan las credenciales de funcionarios declarados electos, en la parte dispositiva de la respectiva sentencia no se usa el citado enunciado ni se hace referencia a que la persona que ocupará la vacante ha sido “electa” sino, por el contrario, se hace mención a que el nuevo funcionario es “designado”, en tanto resulta ser un reemplazo de quien sí resultó electo.

Esa diferencia hace que este Pleno entienda que la condición de “reelegirse” se configura si en dos declaratorias, de cuatrienios consecutivos, la persona es llamada a ejercer el mismo cargo de representación; si un ciudadano -en un cuatrienio específico- ha sido nombrado en sustitución de otro y en el evento comicial inmediato siguiente su fórmula política goza del caudal electoral suficiente para tenerle como ganador, entonces en ese segundo momento se dará su primera “elección” y no estaría siendo reelecto.

Similar sentido ocurre con el transitorio de la ley, pues si bien este no utiliza el vocablo “reelección”, lo cierto es que, como se ha visto, incorpora la frase se “*desempeñen como (...) regidores y regidoras propietarios (...) y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos*”, referencia al verbo “elegir” que hace igualmente aplicable el análisis realizado en los párrafos anteriores.

Esa forma de leer la norma no solo supone la obligada interpretación restrictiva a la que está obligado este Órgano Constitucional en los términos expuestos, sino que, además, resulta conforme con un análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

La Constitución Política, al normar condiciones similares de inelegibilidad para puestos en los Supremos Poderes del Estado, establece que ciertos funcionarios no pueden postularse a cargos de representación del gobierno nacional. En concreto, el numeral 132 del texto político fundamental es preciso en indicar que no pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidentes de la República quienes hubieran ejercido la Primera Magistratura del Estado “***en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección***”, ni el Vicepresidente que, en los doce meses anteriores a los comicios, haya fungido como Presidente “***por cualquier lapso dentro de ese término***”.

Al no haber consignado el legislador -en la ley n.º 10.183- ninguna frase que hiciera alusión al desempeño “por cualquier lapso” (o fórmula equivalente) en dos períodos consecutivos de mandato representativo municipal,

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

entonces debe optarse por la interpretación que entiende que ese desempeño debe serlo por mandatos cuatrienales sucesivos, en tesis de principio, completos, inteligibilidad del texto que favorece el derecho de participación y que resguarda el principio según el cual toda limitación a derechos fundamentales debe ser vía texto legislativo expreso.

Ahora bien, es menester indicar que, en realidad, el cómputo de períodos o mandatos completos debe hacerse en relación con el inicio de aquellos y no con su duración total en un sentido literal de la acepción. Cuando un ciudadano es electo o reelecto se genera una expectativa de que se mantendrá en el puesto durante los cuatro años de gobierno; la elección se da bajo una lógica de continuidad y permanencia según la cual el voto ciudadano se otorga con la presunción de que los mandatarios cumplirán con el encargo representativo desde el primer día y hasta el último del ciclo cuatrienal, contrario a cómo opera, según se indicó, con las sustituciones.

En ese sentido, cuando la regla legal refiere a personas reelegidas de manera continua por una única vez o que han sido elegidas por dos períodos consecutivos, el acento no está puesto en la duración de esos períodos (ocho años en sentido estricto) sino que lo relevante es que este Tribunal les haya declarado electas para el ejercicio del mismo puesto en dos resoluciones de “declaratorias de elección” correspondientes a períodos de gobierno consecutivos, independientemente de cuánto tiempo, durante cada mandato, hayan servido el cargo. Esa comprensión de los preceptos legales no solo se basa, como se vio, en la técnica legislativa empleada y los motivos que llevaron a aprobar la norma en análisis, también evita que puedan presentarse fraudes de ley que propendan a evitar la aplicación de la limitación. Piénsese por ejemplo en un regidor que fue declarado electo en 2016 y permaneció durante todo el período en el cargo (hasta 2020), pero que al saber de los alcances de la ley n.º 10.183 y al haber sido reelecto en 2020 decide renunciar a su puesto antes de inscribirse su candidatura para los comicios municipales de 2024, con el fin de no tener “los dos períodos completos” (sea, ocho años calendario consecutivos); de aceptarse tal posibilidad, se estarían legitimando lecturas de los mandatos legales que justamente llevan, en la práctica, a su desaplicación en casos concretos, proceder jurídico a todas luces ilegítimo.

Por ello, lo que corresponde, en suma, es interpretar la reforma introducida al artículo 14 del Código Municipal por la ley n.º 10.183 en el sentido de que no podrán presentarse como candidatos a una regiduría, en los comicios de 2024, quienes hubieran sido declarados electos como ediles (propietarios o suplentes) en las resoluciones de declaratoria de elección emitidas en 2016 y en 2020. Si una persona fue llamada a ocupar ese tipo de puesto de representación -durante cualquier lapso de los citados cuatrienios- por

haberse producido una vacante definitiva que llevó a este Pleno a realizar un reemplazo de quien sí resulto electo, entonces ese período no puede computarse como uno de los dos mandatos sucesivos que impedirían una postulación posterior sucesiva al mismo tipo de puesto.

**IV.- Consideración adicional.** La señora Salazar Quesada pide, además, que se aclare a cuáles cargos podría optar un regidor que tenga dos mandatos y que no pueda postularse nuevamente a ese puesto, ya que señala que la ley de repetida cita no es clara; sin embargo, este Tribunal entiende que la legislación sí es precisa en este extremo.

El párrafo final de la versión actual del artículo 14 del Código Municipal y el transitorio que, a ese numeral que también introdujo la ley n.º 10.183, claramente estipulan que las personas que acumulan dos o más mandatos consecutivos como regidores (propietarios o suplentes) no podrán presentar su nombre a ese mismo cargo (independientemente si la aspiración es por la titularidad o la suplencia), con lo que es dable que opten por el resto de puestos del gobierno local: alcaldía, vice-alcaldías, sindicaturas, intendencias y concejalías.

**POR TANTO**

Se evacua la consulta en el sentido de que no podrán presentarse como candidatos a una regiduría, en los comicios de 2024, quienes hubieran sido declarados electos como ediles (propietarios o suplentes) en las resoluciones de declaratoria de elección emitidas en 2016 y en 2020. Si una persona fue llamada a ocupar ese tipo de puesto de representación -durante cualquier lapso de los citados cuatrienios- por haberse producido una vacante definitiva que llevó a este Pleno a realizar un reemplazo de quien sí resulto electo, entonces ese período no puede computarse como uno de los dos mandatos sucesivos que impedirían una postulación posterior sucesiva al mismo tipo de puesto. Notifíquese a la señora Salazar Quesada, a los concejos municipales del país, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos inscritos y al Registro Electoral de este Tribunal. En los términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial. Firmado por *Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Hugo Ernesto Picado León, Zetty María Bou Valverde.*

**Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Lic Mariano Núñez explica** el documento e indica que no pueden reelegirse personas que participan en política, y son dos años consecutivos, tiene que esperarse dos años más, pone ejemplo de concejales y la intendencia que ya han sido nombrados dos años en forma continua.

**Inciso d**.....

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

Se procede a leer carta a nombre de Gerardo Carranza Rojas, Ferretería Jicaral. Literalmente dice así: (Dirigida al Concejo Municipal de Distrito Lepanto, al señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, Firmada por Gerardo Carranza Rojas, cedula No 203480173, Deseo informarles sobre mi situación en una visita que hice el día de hoy 30 de junio del año en curso, aproximadamente a las 11 horas y que quiero hacer de su conocimiento. Como desconozco la actividad de cada funcionario de esta Municipalidad ni quien o cual pertenece a que departamento, iba con la intención de informarme sobre el problema que estamos enfrentando con un árbol de higuerón que hay aquí junto a nuestro local comercial (Ferretería Jicaral) Gentilmente el señor Fred Sanchez me informo quien era el encargado y que de momento no se encontraba, con la educación y el respeto que lo caracteriza, al no haber usuarios que atender en ese momento, nos tomamos el tiempo para que me aclarara algunas dudas relacionado a esta oficina, sin embargo el señor Jorge Pérez, quien no sé por qué razón salió de su oficina me invito a no distraer o quitarle tiempo a don Fred y buscar el departamento correspondiente ya que según Pérez I hice “perder” más de media hora. Como soy usuarios por más de 25 años en este distrito y no soy trabajador municipal, no tengo ningún problema en ese detalle pero si quede pensado si ese es el trato correcto que reciben los subalternos en jefaturas públicas. Siempre he tenido la suerte de comunicarme con todo el personal de la Municipalidad, por lo que de antemano felicito al concejo municipal por ese don de atención al cliente todo y en especial al don Fredd...). **Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Inciso e.....**

Se procede a leer de fecha 03 de julio del 2022, Oficio ANEPPENMUN-029-2022 dirigido a Sr. Fabio José López Chacón, Intendente Municipal de Cóbano, Ing. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal de Lepanto, Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal de Paquera, enviada por Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Presidente, Seccional ANEP Peninsular Municipal

Literalmente dices: Reciban un cordial saludo. Recientemente en La Gaceta número 121 del miércoles 29 de junio del 2022, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, publicó la nueva escala salarial aplicable al Régimen Municipal, donde se ajustaron todos los salarios base en todas las categorías salariales, según estudio de mercado de los diferentes percentiles de las entidades que conforman los gobiernos locales, tales como: Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones y Asociaciones Municipales. Dicho ajuste salarial, comienza a tener efecto en la primera quincena del presente mes de julio 2022.

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

Como ustedes bien lo saben, los tres Concejos Municipales de Distrito de nuestra Península, estamos adheridos a este instrumento que enmarca la política salarial institucional, según lo acordado por los Concejos Municipales, en su oportunidad.

La variación porcentual según el tipo de puesto, ronda entre el 9.00% y hasta el 25.00% aproximadamente, situación que, a todas luces impactará de manera positiva en el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, aliviando la difícil situación económica que de por sí, desde hace mucho tiempo vivimos por el alto costo de la canasta básica, combustibles, servicios, entre otros.

Amparados en todos los aspectos de hecho y de derecho que nos facultan a percibir este ajuste salarial, se procede a solicitar por parte de la Junta Directiva de la Seccional ANEP Peninsular Municipal lo siguiente en beneficio de los trabajadores y trabajadoras municipales: Se le solicita respetuosamente a su persona en su condición de Intendente Municipal y Representante Patronal, ordenar y realizar todas las acciones administrativas, para que se proceda con la aplicación efectiva del ajuste salarial acá indicado, a partir de la primera quincena de julio 2022, a favor de los trabajadores y trabajadoras. Dado que, en este momento se están elaborando los presupuestos ordinarios del año 2023, se les solicita incluir y tomar las previsiones presupuestarias, ordenando a quien compete dentro de su institución, que se incluya dentro de las erogaciones por concepto de REMUNERACIONES los montos respectivos, de este ajuste salarial, con el objetivo de no perjudicar los derechos laborales de la clase trabajadora municipal. Se nos brinde un informe escrito del impacto económico que este ajuste salarial, tendrá en las finanzas municipales. De antemano agradezco la atención y respuesta oportuna. Notificaciones al correo electrónico: aneppeninsularmunicipal@gmail.com...) **Una vez analizada se toma el siguiente acuerdo.**

**Inciso f.....**

Se procede a leer carta recibido el 5 de julio del 2022, enviada por el señor Roy Barrantes Ramos, Donador, dirigida al Concejo Municipal de Distrito Lepanto y al señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal. ASUNTO: Donación de Motocicleta nueva, para combatir la delincuencia y drogadicción, hurtos en el distrito de Lepanto, como insumo al Concejo Municipal. (Carta consta en el expediente de actas) **Una vez analizada se toma el siguiente acuerdo.**

**COMENTARIOS.**

**Sra. Luz Elena Chavarría** Agradecer a Roy Barrantes la donación de la motocicleta para la seguridad del Distrito, su apoyo es de parte

de todos, es uno de los primeros pasos que se está dando para los pasos de la seguridad, para el Concejo Municipal.

**Sr José Francisco Rodríguez**, agradece a Roy Barrantes por la donación del distrito e ir marcando la ruta de la seguridad que todos anhelamos, nos reunimos los primeros lunes de cada mes, el dono la donación, se realizó las consultas y les paso al Lic para que les explique.

**Lic. Mariano Nuñez** explica sobre la donación, el código, ni la ley establece que permita la donación, no existe una ley que nos diga que podemos recibir la donación del bien, la CGR si ha dado varios criterios donde nos podemos acoger, aquí priva el interés público, la administración realice un proceso de donación, que sea utilizada para el fin que se me está dando, la CGR ha definido para no beneficiar a nadie más, que quede claro que sea donada para la seguridad que sea utilizada para dicho fin, el concejo debería de hacer la aceptación, y autorizar a la intendencia, se formaliza por una escritura pública y se acepta la donación, se necesita el acuerdo para aceptar la donación.

**Sra. Luz Elena Chavarría**, somete a votación dar por conocido la donación, se realiza un receso de diez minutos.

Se reinicia.

#### **CAPITULO V. MOCIONES.....**

##### **Moción No 1**

##### **ACUERDO No. 1**

**MOCION PRESENTADA POR: Ing. José Francisco Rodríguez Johnson.**  
**Intendente Municipal.**

**FECHA: 05/ 07/ 2022. SESION: 157-2022.**

**DIRIGIDA A: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO.**

**RESPALDADA POR:**

##### **CONSIDERANDO:**

Que ni la ley No. 7794, Código Municipal ni la Ley No. 8173, ley General de Concejos de Distrito contienen un marco jurídico estructurado que regule la posibilidad de aceptar donaciones de particulares.

Que la Contraloría General de la República, mediante su facultad asesora, ha delimitado parámetros para la aplicación de los mecanismos para la aceptación de donaciones provenientes de sujetos físicos y/o jurídicos privados, esto sea de forma condicionada o no a determinados fines.

Que el criterio de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República, en su oficio **DJ-1003-2011**, del 9 de septiembre del 2011, cita entre sus conclusiones.

Que la municipalidad debe tomar en cuenta una serie de consideraciones relevantes al recibir donaciones: La donación debe ser de un bien en buen estado, incondicionada y para el cumplimiento de los fines públicos; se



**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

deben realizar las diligencias necesarias para acreditar la procedencia y la licitud del bien y el *animus* del donador, así como la capacidad de disposición de éste sobre el bien donado; todo ello, sin dejar de lado el deber de probidad que debe imperar en las actuaciones de los funcionarios públicos que tramite y reciban en nombre de la Municipalidad la respectiva donación.

Asimismo, toda donación que se reciba debe someterse a los respectivos procedimientos de formalización, registro contable, presupuesto y de administración y control de bienes, según sean definidos por el jerarca y los titulares subordinados de esa municipalidad, como responsables de establecer y mantener un sistema de control que proporcione seguridad en la protección del patrimonio público y en el cumplimiento de la normativa jurídica y técnica.

Que por otra parte, mediante nota de fecha 23 de junio del 2022, el Sr. Roy Barrantes Ramos, empresario con cédula 1-780-868, empresario representante de la sociedad Distribuidora Barrantes & Martínez S,A, cédula jurídica 3-101-411343, quien indica que con el propósito de combatir la delincuencia, venta d drogas, robos y hurtos, manifiesta su interés de realizar de manera desinteresada la donación de una motocicleta, con el fin de que esta institución posea un insumo de importancia para el bienestar público para la seguridad del distrito.

Que dicho bien, es nuevo, con especificaciones técnicas acordes al fin indicado para cumplir los fines para el que se dona por lo que solicita gestionar el procedimiento para su aceptación.

**POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:**

Se acuerde aceptar la donación de una motocicleta, totalmente nueva, con especificaciones técnicas para ser dedicada a la vigilancia y dotar de un insumo a este Concejo Municipal para la lucha contra la delincuencia, venta de drogas, robos y hurtos, que realiza la empresa representada por el Sr. Roy Barrantes Ramos, sea Distribuidora Barrantes & Martínez S.A.

Que se acuerde autorizar al Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, o a la persona que ocupe este puesto, para que en nombre del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, suscriba documentos correspondientes para formalizar y materializar la donación que realiza la empresa Distribuidora Barrantes & Martínez S.A.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, acoger la moción presentada por el señor José Francisco Rodríguez J. Intendente Municipal. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as).

**CAPITULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES.....**

**El señor José Francisco Rodríguez.** Brinda el siguiente informe:

- 1- Con base a la tormenta tropical número 13, estamos muy alertas, gracias a Dios no paso a más, en nuestro distrito existe comunidades vulnerables los cuales debemos de atender en emergencia.
- 2- Con las lluvias que cayó hoy afecto a barrios, afectando los caminos.
- 3- En Río Blanco tenemos la niveladora, por las lluvias no pudieron trabajar.
- 4- Se puso una alcantarilla en Corozal.
- 5- En el Centro Agrícola, la familia Ramírez, se trabaja en poner una alcantarilla más grande se quitaron alcantarillas pequeñas.
- 6- Se realizaron cambio de alcantarillas en Barrio los Angeles.
- 7- Se trabajó en puentes en el río San Pedro.
- 8- Se da seguimiento de mantenimiento de vías.
- 9- En la parte administrativa seguimos trabajando en proyectos, reglamentos, residuos sólidos.
- 10- Nos falta mandar a la sala la ampliación del recurso que presentó la Isla Venado para que se dé el servicio de recolección de residuos sólidos. Tal vez me den la autorización para mandar el documento.

**CONSULTAS**

**Sra. Luz Elena Chavarría,** pregunta sobre el caso de audiencia que presenta el señor Greddy Chaves, en el Níspero la Balsa.

2- Sobre la alcantarilla que esta por la escuela Dr. Ricardo Moreno.

**Sr José Francisco Rodríguez,** responde, se debe de retomar este camino y poner material, con la escuela voy a realizar la observación de quitar esa alcantarilla.

**Sra. Luz Elena Chavarría comenta que doña Roció** había traído una sobre un caso de una ver familia, que no tenía acceso por la consentida.

**El señor José Francisco Rodríguez,** lo que podemos hacer es dejar el material para que ellos la jalen ya que es propiedad privada y no podemos entrar. Se le ayudo con el agua potable de esa zona el año pasado.

**CAPITULO VII. COMISION.....**

Hoy estuvimos reunidos la comisión de ZMT, se trabajó articulo con artículo, ver a nivel legal, la comisión de está trabajando y en el reglamento.

**CAPITULO VIII. ASUNTOS VARIOS.....**

No hay.

**CAPITULO IX. INFORME DEL PRESIDENTE.....**

No hay

**CAPITULO X. ACUERDOS.....**



**Inciso a**

**ACUERDO N° 2:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración exposición de parte de la Lic. Mailyn Araya Flores, Contadora Municipal. a.i, se **ACUERDA** con tres votos, aprobar LA LIQUIDACION DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. Al mismo tiempo se autoriza al señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, para que remita a la Municipalidad de Puntarenas la información. **APROBADO UNANIME.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as).

**Inciso b**

**ACUERDO N° 3:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta de solicitud de audiencia del señor Greddy Chaves Marín de la comunidad de La Balsa, para tratar asuntos de su comunidad, se **ACUERDA** con tres votos, recibir en audiencia al señor Greddy Chaves Marín de la comunidad de La Balsa, el día martes 19 de julio del 2022, hora 5:20 p.m **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as).

**Inciso c**

**ACUERDO N° 4:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración N.° 4375-E8-2022.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil veintidós.7

Solicitud de opinión consultiva formulada por el señor José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, sobre la vigencia de un criterio jurisprudencial de este Tribunal Supremo de Elecciones.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** darlo por conocido. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as).

**Inciso d**

**ACUERDO N° 5:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración leer 4407-E8-2022.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintitrés de junio de dos mil veintidós. *Solicitud de opinión consultiva formulada por la señora Jacqueline Salazar Quesada, cédula de identidad n.° 1-0826-0240, sobre los alcances de la ley n.° 10.183.*

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** darlo por conocido. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro

**Acta ord.157-2022**  
**5 de julio del 2022**

Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**Inciso e**

**ACUERDO N° 6:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta a nombre de Gerardo Carranza Rojas, Ferretería Jicaral.

**ASUNTO:** Externa lo acontecido en una visita a la institución.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** Dar por conocido el documento enviado por el señor Carranza Rojas, se le pide a la Intendencia que haga lo que corresponde. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**Inciso f**

**ACUERDO N° 7:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Oficio ANEPPENMUN-029-2022 dirigido a Sr. Fabio José López Chacón, Intendente Municipal de Cóbano, Ing. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal de Lepanto, Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal de Paquera, con copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto, enviada por Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Presidente, Seccional ANEP Peninsular Municipal.

**ASUNTO:** La Gaceta número 121 del miércoles 29 de junio del 2022, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, publicó la nueva escala salarial aplicable al Régimen Municipal, se solicita de parte de la Junta Directiva de la Sección de ANEP Peninsular, se otorgue el beneficio a los trabajadores municipales.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** dar por conocido el oficio ANEPPENMUN-029-2022. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**Inciso g**

**ACUERDO N° 8:** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta de fecha 23 de junio del 2022, enviada por el señor Roy Barrantes Ramos, Donador, empresario y socio de la empresa Distribuidora Barrantes y Martínez, cédula Jurídica No. 3-101-411543, dirigida al Concejo Municipal de Distrito Lepanto, al señor José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** extender de la manera más amable y gratificante al señor Barrantes Ramos, por la donación de una motocicleta totalmente nueva, como insumo para combatir la delincuencia, drogadicción, hurtos en el distrito de Lepanto. Agradecemos siempre su atención para con este distrito y este concejo, sin recibir nada a cambio, manos que dan siempre estarán llenas y deseamos para usted los

Acta ord.157-2022  
5 de julio del 2022

mejores éxitos, salud, trabajo y que siempre tenga esa disposición en pro del desarrollo de nuestro distrito. **ACUERDO APROBADO.** Votan Luz Elena Chavarria, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Propietarios (as)

**CAPITULO XI. CIERRE DE SESION.**

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las 7:00 p.m.

\_\_\_\_\_ SELLO \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE SECRETARIA

.....UL.....